

ÁNGEL MORALES

# A propósito del Fondo Único Social

El 26 de octubre pasado apareció publicado en Gaceta Oficial el Decreto 364 que reforma el Decreto-Ley de creación del denominado Fondo Único Social (FUS), cuyo texto empieza a ser objeto de comentarios visto el protagonismo y el carácter de las competencias que en el campo social concede al mencionado Fondo.

En primer lugar, se ha dicho que el Decreto constituye prueba elocuente del centralismo administrativo-financiero que caracteriza a la política social del Gobierno, siendo la base de esta afirmación el propio texto del artículo 2, según el cual: "El Servicio Autónomo Fondo Único Social tiene por objeto concentrar en un solo ente, la captación y administración de recursos para lograr la optimización de las políticas, planes y regulación de los programas sociales...".

Infinitas fueron las razones que en su momento, producto fundamentalmente de la experiencia, llevaron a la necesidad de descentralizar y desestatizar la ejecución de los programas sociales, lo que permitió, entre otras cosas, la ampliación de la red social a través de la incorporación activa de diversas instituciones de la sociedad civil organizada; no obstante, es evidente que el Gobierno retoma en este campo un esquema de centralización administrativa-financiera, el cual ha resultado probadamente ineficiente en cualquier sitio donde se haya implantado.

El marcado acento centralista que impregna al Decreto, al parecer se pretendió moderarlo con la inclusión del texto del artículo 12 que no pasa de ser una disposición «bucólica» en la cual se establece que: «Los Estados, los Municipios, las iglesias, las organizaciones no gubernamentales y cualquier ente nacional, regional o local, podrán participar activamente en la ejecución de los programas sociales financiados por el Servicio Autónomo Fondo Único Social». Al respecto, otorgándole aún el beneficio de la duda al Gobierno, habría que esperar que dirá el Reglamento del Decreto en cuanto a los mecanismos específicos de participación en la ejecución de los programas sociales, esperemos que no se reduzcan tan sólo a la participación de «tres representantes de la sociedad civil nombrados por el Presidente de la República», como se prevé en el artículo 4 del Decreto.

Por otra parte, se ha dicho que el mismo artículo 2, al contrastarlo con los hechos, pone de manifiesto *incoherencias* presentes en la política social del Gobierno, sino cómo se explica que por un lado se asigna al FUS la concentración, captación y administración de los programas destinados al «fomento de la economía popular competitiva, con énfasis en la promoción y desarrollo de microempresas y cooperativas como forma de participación popular en la actividad económica», y por otro lado se crea el denominado «Banco del Pue-

blo» con similares objetivos y cuya eficacia en el ágil otorgamiento de créditos todavía está en entredicho.

Como último comentario en relación al Decreto 364, haremos mención al contenido de los artículos 3 y 13.

En el artículo 3 se establece que parte de los ingresos del Servicio Autónomo Fondo Único Social estarán constituidos por «los recursos ya asignados a los programas sociales que se destinarán a la conformación del Servicio Autónomo», y en el artículo 13 se dispone que «El Ejecutivo Nacional, previo cumplimiento de la normativa correspondiente, deberá realizar las transferencias necesarias para trasladar los recursos que actualmente están asignados a los programas de desarrollo social que serán financiados por el Servicio Autónomo Fondo Único Social».

Al respecto, nos preguntamos, por ejemplo, ¿qué pasará con aquellos programas que cuentan con financiamiento multilateral, en los cuales de acuerdo a lo establecido en los respectivos Contratos de Préstamo, la responsabilidad de la ejecución física del programa y de la administración de los recursos financieros asignados a éste, no puede recaer sino en el ente que los respectivos Contratos de Préstamo disponen? Así mismo, nos preguntamos, ¿será posible transferir al FUS los recursos de aporte externo, sin violar los Contratos de Préstamo con la Banca Multilateral? Y por último, también nos preguntamos, ¿cómo podrá garantizarse una eficiente implementación de los programas sociales, cuando la ejecución física corresponde a un ente y la administración financiera a otro ente?

Desconocemos y no queremos especular acerca de las razones que motivan al Gobierno a asumir este esquema de desarrollo de los programas sociales, lo cierto es que en el Decreto 364, se establecen cosas que a nuestro modo de ver deben ser responsablemente reconsideradas, sino se quiere comprometer la eficacia de la acción gubernamental en el área social, sobre todo en circunstancias en donde la atención oportuna a los requerimientos sociales de los sectores menos favorecidos de la población no admite más demora.

ÁNGEL MORALES  
Abogado